

Ciudad de México a 21 de agosto de 2023.

Ref: Observaciones relacionadas con la Solicitud de Opinión Consultiva sobre **“las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”** presentada por México.

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Respetable señor Secretario:

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (“Centro Prodh”), representado en esta ocasión por su Director Santiago Aguirre Espinosa, así como por María Luisa Aguilar Rodríguez, Luke W. Connell y Eduardo Guerrero Lomelí, acude ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Alto Tribunal”), en atención a la invitación extendida a las personas interesadas para presentar opiniones escritas respecto a la solicitud de opinión consultiva presentada por los Estados Unidos Mexicanos el 11 de noviembre de 2022 sobre “las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Honorable Corte, nos permitimos aportar nuestras consideraciones y elementos de información a efecto de que sean considerados por el Tribunal al emitir su opinión. A continuación, primeramente nos referiremos a la relevancia que tiene la presente solicitud de opinión consultiva y nuestro interés en presentar observaciones; a continuación, presentaremos nuestras consideraciones en dos apartados estructurados alrededor de las cuestiones planteadas por México en su solicitud; primero nos referiremos a los impactos en el derecho a la vida y a la integridad personal del tráfico de armas de fuego y otras armas; sobre distintas modalidades del tráfico de armas y del uso no autorizado de armas; y finalmente presentaremos algunas observaciones relacionadas con la idoneidad de un recurso en este contexto; mismos que en nuestra conclusión, instamos al Alto Tribunal sean tomados en consideración al emitir su opinión consultiva al respeto.

I. Introducción

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), es una organización no gubernamental dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos en México, fundada en 1988. En procura del acceso a la justicia para sus representados y representadas, el Centro Prodh ha acudido frecuentemente a los órganos del Sistema Interamericano, a través de peticiones individuales y de otros mecanismos.

El Centro Prodh ha defendido tanto en el ámbito nacional como ante los órganos del Sistema Interamericano casos de graves violaciones a derechos humanos perpetradas directamente por elementos del Estado y en otros casos con connivencia de otros actores no estatales. En tales casos hemos documentado la falta de acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas. Más aún en nuestro trabajo diario, desde el Centro Prodh hemos denunciado en múltiples ocasiones como la persistencia de un modelo de seguridad basado en el uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública no solo es contrario a los estándares internacionales de derechos humanos, sino que ha fallado en su objetivo de reducir los índices de violencia en el país¹.

No obstante, nuestro trabajo diario también nos permite observar y documentar el impacto que ha tenido en el país el tráfico de armas de fuego, en particular, en la frontera que compartimos con el país vecino de Estados Unidos de América (EE.UU). Por ello, el Centro Prodh comparte el interés y preocupación del Estado Mexicano de conocer la opinión de este Alto Tribunal respecto de las obligaciones y responsabilidades tanto de los Estados, como de las entidades privadas dedicadas a la manufactura, distribución y venta de armas de fuego, en relación con las violaciones a derechos humanos conexas a las acciones comerciales y la falta de acceso a mecanismos de justicia.

Por todo lo anterior, es del interés del Centro Prodh aportar información y consideraciones en la presente solicitud de Opinión Consultiva, pues no dudamos de que la misma tendrá un impacto significativo en México y en la región.

II. Consideraciones sobre las cuestiones expuestas por el Estado mexicano en su solicitud de Opinión Consultiva

1. *Cuestión 1: La responsabilidad de entidades privadas dedicadas a la manufactura, distribución y venta de armas de fuego, en relación con violaciones a la protección del derecho a la vida y a la integridad personal en virtud de la negligencia en la que incurren al desarrollar sus actividades comerciales, que pone en riesgo directo la vida de las personas bajo jurisdicción de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.*

Desde el Centro Prodh, hemos documentado el impacto del tráfico de armas en México en numerosos casos y nos hemos sumado a esfuerzos para combatir el tráfico ilícito de armas, así como para reparar los daños sufridos por las víctimas, esfuerzos que incluyen, entre otros, un *amicus* en el *caso Estados Unidos Mexicanos vs. Smith & Wesson Brands, Inc., et al.* (Case 1:21-cv-11269-FDS) presentado

¹ Ver por ejemplo, Centro Prodh. Poder Militar. La Guardia Nacional y el renovado protagonismo castrense. Junio de 2021. Disponible en: https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_Poder_Militar.pdf

ante el United States District Court for the District of Massachusetts y la representación de Aldo Gutiérrez Solano, sobreviviente de los hechos del llamado “Caso Ayotzinapa”, como víctima a nivel nacional, y buscando que fuera reconocido como víctima en un proceso contra la empresa H&K en el sistema penal de Alemania. Dichas experiencias nos permiten identificar varios de los impactos ocasionados por el tráfico de armas y sus distintas modalidades, información que se presenta a continuación para su consideración en el trámite de la presente Opinión Consultiva.

1.1 Impactos de tráfico de armas en los derechos a la vida y a la integridad en México

En México, el comercio de armas de fuego es altamente regulado; existe solo una tienda, de carácter castrense, que tiene la autorización a vender armas de fuego a personas particulares, quienes deberían contar con una licencia para comprar y portar armas². Sin embargo, el aumento de tráfico de armas de fuego a México en los últimos años, particularmente a partir de 2004 cuando se caducó una prohibición de comercializar armas de asalto en EE.UU.³, ha derivado en el ingreso masivo de armas de fuego así como una intensificación de violencia y sus niveles de letalidad como ha sido denunciado y documentado por las víctimas de dicha violencia⁴, académicos⁵, la sociedad civil⁶ e instancias regionales e internacionales⁷, incluyendo en una audiencia temática de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrada el año pasado⁸.

Aproximadamente el 70 % de las armas de fuego utilizadas en crímenes que han sido recuperados en México se originaron en EE.UU.⁹, y se estima que 253,000 armas de fuego entran en México por el tráfico ilícito desde EE.UU.¹⁰ En los últimos veinte años, homicidios relacionados con armas de fuego

² D. Perez Esparza et al.. (2020). *Why did Mexico become a violent country?*. SEC.J. 33. 179–209. pág. 184.

³ NBC News. (8 de septiembre de 2004). *Congress lets assault weapons ban expire*. <https://www.nbcnews.com/id/wbna5946127>.

⁴ Impunilandia. (22 de septiembre de 2022). *Episodio 2: La historia de Aldo Gutiérrez Solano*. <https://podcast-mexico.mx/podcast/impunilandia/episodio-2-la-historia-de-aldo-gutierrez-solano>

⁵ Hernández Hernández et al.. (2023). *Tráfico de armas de fuego y delincuencia organizada en la frontera norte de México*. <http://ilitia.cua.uam.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/1133/1/trafico%20de%20armas%20de%20fuego%20y%20delincuencia%20organizada%20en%20la%20frontera%20norte%20de%20M%C3%A9xico.pdf>:

Dube et al.. (10 de julio de 2013). *Cross-Border Spillover: U.S. Gun Laws and Violence in Mexico*. <https://www.cambridge.org/core/journals/american-political-science-review/article/abs/crossborder-spillover-us-gun-laws-and-violence-in-mexico/438E607A07F32D57AF244B61ED38FB28>:

McDougal et al.. (marzo 2015). *The Way of the Gun: Estimating Firearms Trafficking across the US-Mexico Border*. <https://academic.oup.com/joeg/article-abstract/15/2/297/929819?redirectedFrom=fulltext&login=false>

⁶ Brief of Amici Curiae Mexican Activists, Scholars, and Victims in support of Plaintiff-Appellant and Reversal. *Estados Unidos Mexicanos v. Smith & Wesson Brands, Inc. et al.* No. (1st Cir.). https://portales.sre.gob.mx/acervo/images/Litigio_armas/Comunicados_firmantes_de_escritos_de_amigos_de_la_corte/Mexican_Activists_Scholars_and_Victims_Amicus_Brief.pdf:

⁷ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns: Misión a México. (28 de abril de 2014). A/HRC/26/36/Add.1. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9931.pdf>

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (octubre 2022). *Región: Derechos humanos y empresas de producción y comercio de armas América Latina*. <https://www.youtube.com/watch?v=chXnCVa6hjE>

⁹ Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms & Explosives. *Table: Firearms Recovered in Mexico and Submitted to ATF for Tracing (Calendar Years 2015-2020)*. *Firearms Trace Data: Mexico - 2015-2020*. <https://www.atf.gov/resource-center/firearms-trace-data-mexico-2015-2020>

¹⁰ Devika Agrawal. (2019). *Combating U.S. Gun Trafficking to Mexico: A Study Conducted for the Brady Campaign to Prevent Gun Violence*. UNIV. OF CAL. BERKELEY. pág. 3.

han aumentado el 570 %¹¹. En 2022, se registraron 18,262 homicidios dolosos cometidos con arma de fuego en México, un aumento de 98.31 por ciento desde 2015¹².

Para entender cómo estas estadísticas reverberan en las vidas de personas mexicanas, es preciso visibilizar sus impactos directos. Desde el Centro Prodh, hemos acompañado a numerosas personas cuyas experiencias dan cuenta personal de los impactos del tráfico de arma de fuego en México en su derecho a la vida y a la integridad personal. A continuación, se presenta una muestra del profundo efecto vivido en México a consecuencia de la proliferación de armas de fuego traficadas de otros países.

1.1.1 La desaparición de los hermanos Trujillo¹³

Como se denunció recientemente en una petición presentada ante CIDH en octubre 2022¹⁴, la familia Trujillo Herrera ha sido profundamente impactada por la violencia y crisis de desapariciones empeoradas por el tráfico de armas. María Herrera Magdaleno, originaria de Pajacuarán, estado de Michoacán, es madre de 8 hijos, cuatro de quienes desaparecieron en dos eventos distintos y bajo distintas circunstancias.

Jesús Salvador y Raúl - ambos de apellido Trujillo Herrera - junto a cinco compañeros de trabajo, salieron de Pajacuarán Michoacán, a un viaje de negocio de compra y venta de metales. El 28 de agosto de 2008, los siete jóvenes (quiénes al momento de los hechos tenían entre 17 y 27 años) desaparecieron en el municipio de Atoyac, estado de Guerrero, localidad dónde existía fuerte presencia del crimen organizado que operaban con conocimiento de las autoridades locales.

Las investigaciones realizadas por la familia dieron cuenta que la desaparición se llevó a cabo por parte del grupo delincuenciales que controlaba territorialmente la zona con aquiescencia de las autoridades estatales (en particular la Policía Ministerial), el cual mantenía un clima de miedo e inseguridad, realizando actividades delictivas como el secuestro, la extorsión y la desaparición, bajo un contexto de impunidad. En efecto, los líderes del grupo fueron detenidos en 2009 y en 2017 por portación de armas de fuego de alto calibre. Otros miembros del mismo grupo delictivo enfrentan procesos penales por la portación de armas de uso exclusivo del Ejército, varias de las cuales fueron fabricadas en EE.UU.; el informe balístico sobre las armas confiscadas al momento de la aprehensión hace referencia a una escopeta marca Winchester, modelo 1200, fabricada en EE.UU., así como un arma de fuego semiautomática tipo carabina, marca Universal, modelo M1, también fabricada en EE.UU.

Luis Armando y Gustavo, ambos de apellido Trujillo Herrera, desaparecieron en Veracruz el 22 de septiembre de 2010, mientras viajaban por trabajo. En el área de su última ubicación conocida,

¹¹ *ibid.* pág. 26.

¹² Milenio. (03 de mayo de 2023). *En siete años, se duplican homicidios cometidos con arma de fuego.* <https://www.milenio.com/policia/homicidios-dolosos-cometidos-arma-fuego-duplican>

¹³ La información presentada a continuación se basa en el análisis realizado por el Centro Prodh de los distintos expedientes relacionados con la desaparición de los hermanos Trujillo.

¹⁴ Centro Prodh. (2 de noviembre de 2022). *Comunicado: Presenta María Herrera, madre de cuatro hijos desaparecidos, petición ante la CIDH.* <https://centroprodh.org.mx/2022/11/03/presenta-maria-herrera-madre-de-cuatro-hijos-desaparecidos-peticion-ante-la-cidh/>. La presente mención al caso no se refiere al fondo de la petición presentada ante la CIDH, sin embargo, consideramos que es relevante mencionar información valiosa para ejemplificar los impactos mencionados.

identificada a través de datos telefónicos, había un retén de la Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlán-Coatzintla (PIPTC). La PIPTC tenía vínculos con el grupo delictivo los Zetas que operaba en la zona y a quien, se sabe, entregaban a la gente que detenían los agentes policiales. El modus operandi de este grupo criminal que operaba en la región durante esos años incluyó la comisión de diversas actividades delictivas, utilizando diversas armas, entre las que se destaca la existencia de armas presuntamente provenientes de los Estados Unidos. De hecho, en 2011 (después de la desaparición), se incautaron 444 armas en Veracruz, varios de ellos en el municipio de Poza Rica.

1.1.2 Javier Barajas Piña¹⁵

Francisco Javier Barajas Piña fue asesinado el 29 de mayo en 2021 en Salvatierra, estado de Guanajuato, derivada de su digna labor de búsqueda junto con sus padres, María del Tránsito Piña y Javier Barajas, quienes se convirtieron en buscadores tras la desaparición de la hermana de Javier, Guadalupe, a quien encontraron un año después junto a 80 otros cadáveres de personas en una fosa clandestina. A tres meses del hallazgo de los restos de su hermana, Javier fue asesinado con un impacto de bala.

El 1 de julio de 2021, se detuvieron a dos personas por posesión de drogas y armas y, posteriormente, el 29 de julio de 2021 fueron vinculados al proceso penal por el asesinato de Javier Barajas. Entre otras pruebas, como videos y declaraciones, el arma de **fuego “marca P80, modelo PFS9, número serial SA25941, POLYMER80, INC DAYTON, país de origen EE.UU.” fue presentada como el arma** que portaba uno de los imputados al momento que fue detenido, la cual correspondía a los casquillos encontrados en la escena del homicidio según concluyó el estudio del sistema IBIS. Asimismo, el arma fue vinculada a seis otras investigaciones de homicidio en Guanajuato. Lamentablemente, el 16 de agosto de 2023, se emitió una sentencia absolutoria en el caso.

El caso evidencia el profundo impacto del tráfico de armas no solo en las víctimas directas de violencia armada sino también en las víctimas indirectas quienes, como ha observado Frontline Defenders¹⁶ en el caso de los padres de Javier, Ma. Del Tránsito y Javier, se ven obligados a buscar verdad y justicia tras actos de violencia perpetrados en contra de sus seres queridos.

1.1.3 Ayotzinapa¹⁷

La noche del 26 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, tuvo lugar uno de los más emblemáticos episodios de violación a los derechos humanos en la historia reciente de nuestro país. El llamado **“Caso Ayotzinapa”, atrajo la atención no solo a la crisis de desapariciones, sino que dio cuenta de las** amplias redes de macrocriminalidad que permitieron un saldo fatal de esas noche: 43 jóvenes estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa continúan desaparecidos; 6 personas fueron ejecutadas, entre ellas 3 normalistas, incluyendo el caso de un joven cuyo cuerpo apareció al día siguiente en un paraje inhabitado con claras muestras de tortura; y al menos 40 personas fueron

¹⁵ La información presentada a continuación se basa en el análisis realizado por el Centro Prodh de los distintos expedientes relacionados con la desaparición de Guadalupe y el asesinato de Francisco Javier.

¹⁶ Centro Prodh. (27 de mayo de 2022). *Comunicado: Otorga la organización internacional Front Line Defenders premio a los buscadores Javier Barajas y Ma. del Tránsito Piña.* <https://centroprodh.org.mx/2022/05/27/otorga-la-organizacion-internacional-front-line-defenders-premio-a-los-buscadores-javier-barajas-y-ma-del-transito-pina/>

¹⁷ La información presentada a continuación se basa en el análisis realizado por el Centro Prodh de los distintos expedientes relacionados con los hechos acontecidos en Iguala el 26 de septiembre de 2014.

lesionadas, contando a dos estudiantes que resultaron con afectaciones graves y permanentes a su salud.

Entre la complejidad del caso, se figura la problemática del tráfico de armas de fuego en, por lo menos, dos aspectos.

Constan en el expediente diversas incautaciones de armas a los integrantes de Guerreros Unidos, entre las que se encuentran armas de origen norteamericano. Por ejemplo, en un allanamiento realizado el 3 de noviembre de 2014 en un inmueble cuya propiedad se atribuía a miembros de este grupo, se encontraron, entre otras, las siguientes armas de posible procedencia estadounidense: lanzagranadas calibre 40 mm de marca, modelo ilegible, registro y país de fabricación; Fusil calibre 7,62 X 51 mm; Arma de fuego marca Amalite, modelo AR-10³2, matrícula 552192, fabricada en Estados Unidos; Carabina calibre 9 mm, marca Kel Tec, modelo SUB 2000, matrícula E8E29, fabricada en Estados Unidos. Se puede presumir que estas armas fueron utilizadas para cometer graves delitos, tal vez incluso contra las víctimas del caso de Ayotzinapa.

Por otro lado, tras una investigación transnacional realizada entre Alemania y México¹⁸, se dio a conocer que se habían generado esquemas para violar las regulaciones alemanas que prohibían la exportación de armas de fuego a ciertos estados mexicanos donde se constataban violaciones a derechos humanos, como condición para que el Estado mexicano pudiera comprar armas a la **empresa Heckler & Koch (“H&K”)**, como se detalla *infra*. De esta manera, a pesar de la prohibición alemana contra la venta a armas de fuego que pudieran llegar al estado de Guerrero, dichas armas fueron utilizadas en los hechos del 26 de septiembre de 2014 contra estudiantes de la Normal de Ayotzinapa .

En el expediente del caso, se confirmó la existencia de 99 armas H&K en corporaciones de seguridad del Estado de Guerrero, de las cuales 59 se encontraban en manos de la Policía de Iguala y 12 de Huitzucó. En la noche de los hechos del caso de Ayotzinapa, por lo menos tres armas marca H&K fueron disparadas contra los estudiantes, según un dictamen en Balística Forense. Por lo tanto, consta que armas de fuego importadas y traficadas a Guerrero en violación de reglamentos alemanes, fueron usadas contra las víctimas del caso de Ayotzinapa. Es de resaltar el caso de Aldo Gutiérrez Solano, normalista herido la noche de los hechos quien hasta el día de hoy permanece en estado de coma. Aunque el deficiente procesamiento de la escena criminal la noche de los hechos impide saber con precisión si el proyectil de arma de fuego que lesionó a Aldo Gutiérrez Solano fue disparado por un arma HK, la familia de Aldo se propuso con su acción evidenciar los impactos personales del tráfico ilegal de armas.

1.2 Dos modalidades de tráfico de armas en México

Los ejemplos planteados en la sección anterior no solo evidencian los impactos en los derechos a la vida y a la integridad, entre otros, derivados del tráfico de armas comercializadas por empresas privadas, sino también permiten vislumbrar dos distintas modalidades por las cuales armas de fuego llegan a diversos lugares de México en una forma ilícita. Como se explica a continuación, la primera modalidad que representa el modelo EE.UU.-México, se trata de la comercialización de armas por

¹⁸ Stop the Arms Trade. *The Illegal Mexico-Deal – The Export of Thousands of G36-Assault rifles by Heckler & Koch into Mexican Regions of Conflict (from 2006 to 2009)*. <https://www.gn-stat.org/wp-content/uploads/2020/12/Case-02-EN-LV.pdf>

empresas privadas estadounidenses sin controles suficientes para prevenir su tráfico a México tal y como lo describió el Estado mexicano en su solicitud para la presente Opinión Consultiva. Sin embargo, hemos documentado otra modalidad distinta por la cual un tráfico inicialmente “lícito” deriva en un tráfico ilícito (por llegar a destinos prohibidos o por llegar a ser utilizados por propósitos no autorizados e ilegales), lo cual guarda una estrecha relación con esquemas de corrupción. Consideramos que es preciso que la Opinión Consultiva no solo abarque la primera modalidad sino también considere las implicaciones de este segundo modelo en los derechos de las personas en Estados partes, así como se analicen las responsabilidades estatales derivadas del mismo.

1.2.1 Primera modalidad: el Modelo EE.UU.-México

Como ha sido documentado en la solicitud de México para la Opinión Consultiva¹⁹, en dos demandas presentadas por el Estado mexicano ante Tribunales Federales en EE.UU.²⁰ así como en el *amicus curiae* antes señalado²¹, la gran mayoría de las armas presentes en México y utilizadas en actos delictivos han llegado de los Estados Unidos por el tráfico ilícito. Toda vez que los documentos antes mencionados describen a detalle el modelo de tráfico y comercialización, aquí se limita a resumir algunos aspectos relevantes.

La mayoría de las armas que ingresa a México de EE.UU. – fuera de las ventas permitidas en el marco normativo mexicano – no solo viola las leyes mexicanas²², sino las estadounidenses²³. Sin embargo, este tráfico ilícito deriva de ventas ostensiblemente legales realizadas en EE.UU, lo cual es posibilitado por una falta de controles adecuados tanto de regulaciones internas por las empresas privadas, como de regulaciones desarrolladas por el Estado. En efecto, los esquemas de este tráfico ilícito surgen de una negligencia de fabricantes, distribuidores y vendedores de armas de fuego en EE.UU. quienes cotidianamente posibilitan la venta a compradores fantasmas y otros con la intención de traficar armas a México, a pesar de numerosas señales de alerta de las finalidades delictivas de la compra. Así, la industria estadounidense de armas de fuego ha utilizado una táctica del avestruz para negarse a asumir responsabilidad por su acción clave en el tráfico de armas, mientras siguen lucrando con el comercio irregular.

Asimismo, frente a la negligencia de la industria de armas de autorregularse, el gobierno de EE.UU. de igual forma no ha tomado las medidas necesarias para prevenir el tráfico ilícito de armas de fuego a México, ni para garantizar mecanismos para reparar los daños sufridos. En efecto, la continuidad e incluso el aumento del tráfico ilícito en los últimos años, demuestra en sí mismo que las medidas de prevención son ineficaces e insuficientes para regular la venta y el traslado de un dispositivo altamente peligroso. Asimismo, las leyes federales de EE.UU. brindan una forma de inmunidad para las

¹⁹ Gobierno de México. (11 de noviembre de 2022). *Solicitud de Opinión Consultiva*. Número: CRI-01706.22. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2022_es.pdf

²⁰ Gobierno de México. Demanda del Gobierno de México en contra de empresas de armas en Estados Unidos. <https://portales.sre.gob.mx/acervo/repositorio-demanda>

²¹ Brief of Amici Curiae Mexican Activists, Scholars, and Victims in support of Plaintiff-Appellant and Reversal. *Estados Unidos Mexicanos v. Smith & Wesson Brands, Inc. et al.* No. (1st Cir.). https://portales.sre.gob.mx/acervo/images/Litigio_armas/Comunicados_firmantes_de_escritos_de_amigos_de_la_corte/Mexican_Activists_Scholars_and_Victims_Amicus_Brief.pdf

²² Ley Federal de Armas de Fuego. última reforma publicada DOF 06 de diciembre de 2022. <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-de-armas-de-fuego-y-explosivos/titulo-cuarto/capitulo-unico/>

²³ VOA News. (15 de junio de 2023). *US Uses New Law to Target Gun Trafficking to Mexico*. <https://www.vozdeamerica.com/a/eeuu-usa-nueva-ley-penalizar-trafico-armas-hacia-mexico/7138532.html>

empresas privadas involucradas en distintos aspectos del comercio de las armas de fuego, lo cual trunca la posibilidad de las víctimas de hacer valer sus derechos a través del sistema jurídico estadounidense.

1.2.2 Segunda modalidad: tráfico lícito vuelto ilícito por corrupción

Si bien la problemática que representa la primera modalidad cuenta con mayor reconocimiento en la región, dando motivo a la solicitud de la Opinión Consultiva, es preciso resaltar que existe una segunda modalidad del tráfico de armas de fuego y de otras armas que también tiene un impacto profundo en **la región: el tráfico "lícito" que** se convierte en tráfico ilícito por corrupción. Desde el Centro Prodh hemos documentado este modelo en varios casos y presentamos un ejemplo a continuación. Consideramos que, dentro del marco de la Opinión Consultiva, es importante que la Corte visibilice esta otra modalidad por la cual el tráfico ilícito puede ocurrir, así como las responsabilidades estatales al respecto. En particular, esa segunda modalidad evidencia que la venta entre una empresa privada y un Estado, como México, o una venta entre Estados no resulta ser, en sí, una medida suficiente para prevenir el eventual tráfico ilícito de armas de fuego o su uso para fines ilegales y no autorizados.

1.2.2.1 La empresa H&K y el caso de Ayotzinapa²⁴

El caso del uso de armas de fuego de la empresa H&K contra los normalistas de Ayotzinapa sirve para ejemplificar esta segunda modalidad. En efecto, a través de información obtenida mediante solicitudes de información, documentos provenientes de Alemania y documentos que obran en la investigación del caso Ayotzinapa permitieron reconstruir la compra de armas de la empresa H&K por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y su distribución ilegal a entidades como Guerrero – donde fueron utilizadas en contra de la población civil, incluyendo normalistas de Ayotzinapa la noche del 26 de septiembre de 2014–, lo cual dio lugar a un proceso penal en Alemania donde varios agentes de la empresa fueron condenados.

En Alemania, de acuerdo con la Ley para el Control de Armas de Guerra de Alemania y los principios políticos del gobierno alemán para la exportación de armas de guerra²⁵, las empresas interesadas en exportar armas presentan una solicitud de exportación al Ministerio de Economía y Tecnología, el cual, en trabajo conjunto con el Ministerio del Interior y Defensa, certifica que la solicitud no transgrede ninguna de las reglamentaciones mínimas de exportación aprobadas por la República Federal Alemania insertas en el marco de las directrices establecidas por la Unión Europea en 2008, que establecen que se debe restringir la exportación de armas cuando éstas puedan ser utilizadas para represión interna o supongan inestabilidad regional o factor de mayor violencia.

En 2006, el Ministerio de Economía y Tecnología concedió un permiso de exportación a H&K para vender armas a México, restringiendo la llegada de éstas respecto de cuatro estados de la República Mexicana –Chihuahua, Jalisco, Chiapas y Guerrero– que quedaban excluidos de la exportación de

²⁴ Este apartado se basa en la revisión del expediente, solicitud de información, y el proceso penal. Una traducción de la sentencia de dicho proceso se puede consultar aquí: Tribunal Federal de Justicia en nombre del Pueblo. Sentencia. 3 StR 474/19 de 30 de marzo de 2021. https://www.ecchr.eu/fileadmin/Juristische_Dokumente/BGH_HK3StR474_U_EspFINAL_Ohne_Haftung.pdf

²⁵ "Political Principles Adopted by the Government of the Federal Republic of Germany for the Export of War Weapons and Other Military Equipment" of 19 January 2000

armamento, por considerarlos las autoridades alemanas de alta conflictividad.²⁶ De acuerdo con las diversas solicitudes de información formuladas a la SEDENA de 2006 a 2009, esa Secretaría adquirió un total de 10,080 fusiles (G36V, G36KV, G36C) de la marca H&K²⁷.

A pesar de los controles alemanes que buscaban prohibir la distribución a cuatro entidades federativas, documentos obtenidos por el Centro Prodh – después de un largo litigio -, demuestran que Guerrero recibió 1,928 piezas fusil marca HK por Chiapas recibió 565 armas HK, Jalisco 107 y Chihuahua 2,319. Es decir, tomando como total las 10,080 armas reportadas por SEDENA como recibidas por H&K, el número de armas otorgadas a dichas entidades es de 4,939 correspondiente al 48.9%.

Es más, en la noche de los hechos del llamado caso de Ayotzinapa, por lo menos tres armas marca H&K fueron accionadas contra los estudiantes. Es decir, se produjo el tipo de uso de las armas, ilegal, violento y trágico que Alemania buscaba prevenir a la hora de imponer ciertas restricciones en el permiso de exportación.

1.2.2.2 Factores relevantes para la prevención de esta modalidad de tráfico ilícito

De todo lo anterior, se puede apreciar varios elementos que se sugiere considerar en el marco de la Opinión Consultiva. Primero, aun en condiciones donde impone restricciones el país de donde provengan armas comercializadas por empresas privadas, se requiere una fiscalización estricta, no solo por parte del país exportador sino también del país receptor, para prevenir que el tráfico lícito se convierta en el tráfico ilícito.

Es decir, las obligaciones estatales en materia de derechos humanos en el contexto del comercio de armas no se limitan al país donde se manufacturan o desde donde se exportan, sino también se extienden a los países a donde se venden o se transfieren las armas. Dejar al lado el papel esencial de los países, como México, que reciben armas importadas, socavarían la efectividad de cualquier regulación o control impuesto en el país de origen.

Esta tarea de regulación y fiscalización está estrechamente relacionada con dos factores que se deberían abordar en la Opinión Consultiva: la lucha contra la corrupción y, interdependiente, una garantía de transparencia, particularmente en el caso mexicano, frente a la opacidad de las Fuerzas Armadas.

²⁶ Sin Embargo. (03 de julio de 2013). *HK: armas ilegales de Alemania en México*. <http://www.sinembargo.mx/03-07-2013/673712>. Ver también: BBC Mundo. (19 de febrero de 2016). *México: cómo los fusiles de una fábrica alemana de armas terminaron vinculados con la tragedia de Ayotzinapa*. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160205_mexico_como_armas_alemania_terminaron_masacre_igual_a_ayotzinapa_lv

²⁷ Folio no. 0000700173716. Hay que hacer notar que dicha cifra no coincide con las cifras de IFAI, Solicitud de Acceso a La Información 0000700013811 [SEDENA] que dice que en total son 9,652 fusiles y 1,924 enviadas a Guerrero. Tampoco coincide con la respuesta dada por el Secretario de Estado del Ministerio de Economía en Alemania Dr. Bernd Pfaffenbach (Deutscher Bundestag – 17. Wahlperiode, “Drucksache 17/302,” diciembre 2009, 11–13) que reporta que Alemania exportó 8,065 armas. Tomado de: <http://www.sinembargo.mx/03-07-2013/673712>

En efecto, como se demostró en el proceso penal en Alemania²⁸, la entrega ilícita de armas de la marca H&K a entidades federativas prohibidas, fue posible debido a los diversos esquemas de corrupción en que los vendedores de la empresa privada sobornaban a oficiales militares mexicanos. El caso evidencia que la lucha contra la corrupción es una parte integral y trascendental de las obligaciones estatales de prevenir el tráfico ilícito de armas de fuego.

Asimismo, donde sí se ocurren actos de tráfico ilícito de armas, el Estado tiene una obligación de investigar, sancionar y reparar los daños, incluso adoptando medidas de no repetición. En este sentido, conviene resaltar que en el caso de H&K sí se llevó a cabo una investigación y proceso penal contra varios individuos de la empresa privada por su involucramiento en el esquema de corrupción²⁹; mientras que, en México, los militares implicados en el caso quedaron impunes, lo cual ejemplifica que las obligaciones estatales en materia de derechos humanos en el contexto del tráfico ilícito de armas no pueden caer exclusivamente en el país donde se ubica la empresa privada vendedora sino también en el país receptor de armas.

Por todo lo anterior, consideramos relevante que esta Honorable Corte contemple ambas modalidades de tráfico ilícito que hemos documentado en México.

2. *Los esfuerzos que los Estados deben emprender para garantizar la protección judicial en favor de las víctimas de las prácticas comerciales antes descritas por parte de entidades privadas dedicadas a la manufactura, distribución y venta de armas de fuego.*

La Honorable Corte ha conocido casos de violaciones a los derechos humanos en las que están involucradas empresas, sentando en su jurisprudencia criterios que delimitan la cuestión de la responsabilidad de las empresas respecto de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados en este sentido³⁰. En esta línea, el Tribunal ha desarrollado estándares reconociendo instrumentos internacionales en la materia, como los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas³¹.

En particular, el Alto Tribunal ha delimitado que los Estados están obligados a tomar acciones frente a las actividades empresariales y su impacto en los derechos humanos, subrayando que tienen el **deber de regular, supervisar y fiscalizar aquellas actividades que impliquen “riesgos significativos para la vida e integridad de las personas sometidas a su jurisdicción”**³². En esta tesitura, la Corte ha

²⁸ Tribunal Federal de Justicia en nombre del Pueblo. Sentencia. 3 StR 474/19 de 30 de marzo de 2021. https://www.ecchr.eu/fileadmin/Juristische_Dokumente/BGH_HK3StR474_U_EspFINAL_Ohne_Haftung.pdf

²⁹ Tribunal Federal de Justicia en nombre del Pueblo. Sentencia. 3 StR 474/19 de 30 de marzo de 2021. https://www.ecchr.eu/fileadmin/Juristische_Dokumente/BGH_HK3StR474_U_EspFINAL_Ohne_Haftung.pdf

³⁰ Véase: Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245; Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309; Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400; y Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439.

³¹ Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 47; y Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 84.

³² Cfr. Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) Vs. Honduras. párr. 46.

estipulado que los Estados deben prevenir las violaciones a derechos humanos que producen las empresas privadas, para lo cual deben adoptar medidas legislativas y de otro carácter tanto para prevenir tales violaciones, como para investigar y sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas³³.

Así, ha señalado que los Estados deben tomar acciones para suprimir normas y prácticas que entrañen la violación de derechos humanos y, a la vez, expedir normas y desarrollar prácticas para la efectiva observancia de tales derechos³⁴. De esta manera, la jurisprudencia dicta que el Estado tiene la obligación de reglamentar que las empresas adopten acciones para respetar los derechos humanos y **que “en virtud de esta regulación, las empresas deben evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar violaciones a derechos humanos, y adoptar medidas dirigidas a subsanar dichas violaciones”**³⁵.

Ahora bien, teniendo en cuenta la diversidad de las actividades empresariales, la Corte ha afirmado que la responsabilidad de **“las empresas es aplicable con independencia del tamaño o sector, sin embargo, sus responsabilidades pueden diferenciarse en la legislación en virtud de la actividad y el riesgo que conlleven para los derechos humanos”**³⁶. En consecuencia, según establece el Tribunal interamericano, los Estados deben adoptar medidas destinadas a que las empresas cuenten con:

- a) políticas apropiadas para la protección de los derechos humanos; b) procesos de diligencia debida para la identificación, prevención y corrección de violaciones a los derechos humanos, así como para garantizar el trabajo digno y decente; y c) procesos que permitan a la empresa reparar las violaciones a derechos humanos que ocurran con motivo de las actividades que realicen, especialmente cuando estas afectan a personas que viven en situación de pobreza o pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad³⁷.

Hablando sobre la protección judicial en casos que involucran la responsabilidad de empresas ante violaciones a los derechos humanos, la Corte IDH ha hecho hincapié en que, a la luz del artículo 25 de la Convención Americana, los Estados deben garantizar la existencia de mecanismos judiciales o extrajudiciales eficaces para remediar **las violaciones ocurridas; y “eliminar las barreras legales y administrativas existentes que limiten el acceso a la justicia, y adopten aquellas destinadas a lograr su efectividad”**³⁸.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal ha resuelto que las empresas son las primeras encargadas de tener un comportamiento responsable en sus actividades para respetar los derechos humanos, por lo que deben adoptar medidas preventivas, en especial para evitar que su actividad impacte negativamente en las comunidades que las desarrolla³⁹. En efecto, esta Honorable Corte ha establecido que:

³³ Ibid. párr. 48.

³⁴ Ibid. párr. 45.

³⁵ Ibid., párr. 48.

³⁶ Ibid.

³⁷ Ibid., párr. 49

³⁸ Ibid., párr. 50.

³⁹ Ibid., párr. 51.

[L]a regulación de la actividad empresarial no requiere que las empresas garanticen resultados, sino que debe dirigirse a que éstas realicen evaluaciones continuas respecto a los riesgos a los derechos humanos, y respondan mediante medidas eficaces y proporcionales de mitigación de los riesgos causados por sus actividades, en consideración a sus recursos y posibilidades, así como con mecanismos de rendición de cuentas respecto de aquellos daños que hayan sido producidos. Se trata de una obligación que debe ser adoptada por las empresas y regulada por el Estado⁴⁰. (*énfasis añadido*)

De manera especial, la Corte ha resaltado que en el caso de las empresas transnacionales, el Estado debe tomar medidas para que éstas respondan por las violaciones a derechos humanos que se cometen en su territorio o cuando se benefician por la actividad de empresas nacionales que participan en la cadena de producción⁴¹.

Al amparo de tales criterios, la Corte IDH ha determinado que si bien un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida por un particular, corresponde analizar las circunstancias particulares del caso⁴². Bajo esta lógica, el Alto Tribunal ha determinado que existe responsabilidad estatal cuando se permite la operación de empresas privadas sin una adecuada fiscalización y supervisión, y cuando la actividad empresarial genera afectaciones en derechos como la vida y la salud⁴³.

De conformidad con lo expuesto, desde el Centro Prodh consideramos que al atender la solicitud de opinión consultiva formulada por México, la Honorable Corte consecuente con su jurisprudencia, puede contribuir con un enfoque que asegure la determinación de la responsabilidad tanto de las empresas privadas que comercializan armas, como de los Estados donde estas llevan a cabo sus actividades y/o donde su actividad tiene una repercusión directa en la comisión de violaciones a los derechos humanos, particularmente, pues se tratan de acciones comerciales que han demostrado que pueden derivar en violaciones al derecho a la vida y a la integridad.

Para ello, considerando los casos ejemplificativos que hemos reseñado *supra*, es fundamental que el Alto Tribunal tome en especial consideración el carácter de las empresas transnacionales frente a situaciones en las que armas que son adquiridas legalmente en un Estado son utilizadas en otro para cometer violaciones a los derechos humanos. Asimismo, consideramos necesario que esta Honorable Corte defina las obligaciones estatales en situaciones donde un Estado adquiere legalmente armas de una empresa privada pero las destina a ubicaciones o finalidades ilegales y/o indebidas bajo esquemas de corrupción y opacidad.

⁴⁰ Ibid., párr. 51.

⁴¹ Ibid., párr. 52.

⁴² Ibid., párr. 44.

⁴³ Ibid., párr. 109.

Finalmente, sin dejar de lado que la Consulta planteada por el Estado mexicano versa expresamente **sobre “armas de fuego”, sería una contribución relevante que al resolver este asunto el Tribunal** desarrollara criterios suficientemente amplios como para abarcar la responsabilidad que puede generarse por el uso de otras armas que, sin ser englobadas en el concepto tradicional de armas de fuego, hoy son fabricadas por entidades privadas sin controles y usadas por los Estados de forma abusiva, como sucede con las armas tecnológicas y específicamente con las tecnologías de espionaje.

Tal es el caso del software de vigilancia conocido como Pegasus⁴⁴, fabricado por la empresa NSO Group y usado abusivamente por el Estado mexicano, incluso en el presente. En efecto, en México se ha documentado el uso de este spyware - comercializado por la empresa NSO Group Technologies que según afirma comercializa el mismo exclusivamente para clientes gubernamentales aprobados por el Ministerio de Defensa de Israel – en contra de periodistas, funcionarios públicos, activistas y personas defensoras, incluyendo integrantes del Centro Prodh⁴⁵. Pese a que NSO Group afirma respetar una política de derechos humanos, el número de casos documentados en los que su tecnología se utiliza de forma abusiva contra la sociedad civil sigue creciendo en el mundo. En ese contexto, se han abierto discusiones en diversos países (UE⁴⁶ y EE.UU.⁴⁷) sobre los controles en la producción y venta de esta arma tecnológica y otras parecidas. El uso no autorizado e ilegal de esta arma tecnológica contra periodistas y de la sociedad civil si bien no lesiona el derecho a la vida, si constituye una serie de violaciones de derechos humanos, entre otros, a la privacidad, a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

III. Conclusión

En virtud de lo anterior señalado, estimamos esencial que la Corte considere en su respectiva Opinión: 1) delimitar el alcance de las responsabilidades que corresponden a los Estados y a las propias empresas privadas comercializadoras de armas de fuego y otras armas, incluyendo las tecnológicas, en el contexto multinacional; 2) el deber de adoptar mecanismos de fiscalización, supervisión y rendición de cuentas frente a los daños que la comercialización de las armas ha generado más allá de las fronteras donde son comercializadas, atendiendo las dos modalidades descritas *supra*; 3) la obligación de garantizar recursos efectivos para el acceso a la justicia de víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas derivado de la utilización de armas comercializadas por las empresas privadas⁴⁸.

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2 de junio de 2023). *CIDH manifiesta su preocupación por el aumento de casos sobre uso de Pegasus en México*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/109.asp>

⁴⁵ Ejército Espía. (abril 2023). *Centro Prodh nuevamente Atacado con Pegasus: cómo la impunidad y la militarización propiciaron la repetición del espionaje*. https://ejercitoespia.r3d.mx/wp-content/uploads/2023/04/EE_Colibri_final.pdf

⁴⁶ Ver: Comisión de Investigación Encargada de Examinar el Uso del Programa Espía de Vigilancia Pegasus y otros Programas Equivalentes. <https://www.europarl.europa.eu/committees/es/pega/home/highlights>

⁴⁷ Executive Order on Prohibition on Use by the United States Government of Commercial Spyware that Poses Risks to National Security. 27 de marzo de 2023. <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2023/03/27/executive-order-on-prohibition-on-use-by-the-united-states-government-of-commercial-spyware-that-poses-risks-to-national-security/>

⁴⁸ En este sentido, conviene recordar que en el proceso penal alemán, los familiares de Aldo Gutiérrez Solano no fueron reconocidos como víctimas toda vez que las figuras penales se concebían únicamente en agravio del Estado alemán por haber violado los términos de los permisos de exportación de armas. Por lo tanto, es importante que los recursos garanticen el reconocimiento del carácter de las víctimas así como su participación activa en procesos penales y/o de otra índole.

Finalmente, desde el Centro Prodh, como organización trabajando en México, hemos documentado la violencia intensificada por el tráfico de armas en sus varias formas y hemos acompañado a las víctimas quienes han vivido los impactos directos del flujo de armas hacia nuestros países. Por ende, consideramos que la Opinión Consultiva representa una oportunidad de la mayor relevancia para definir las obligaciones estatales en la materia y de las entidades privadas dedicadas a la manufactura, distribución y venta de armas de fuego, con el fin de prevenir y sancionar violaciones a los derechos humanos que ocurren en nuestro contexto y en el de toda la región.

Respetuosamente,



Santiago Aguirre Espinosa, Director



María Luisa Aguilar Rodríguez, Área Internacional

P/Luke W. Connell

Luke W. Connell, Área Internacional

P/Eduardo Guerrero Lomelí

Eduardo Guerrero Lomelí, Área Internacional